

## **ACTUALIZACION IMPOSITIVA N° 08/2016**

Por la presente informamos que, a través de la Resolución General (AFIP) N° 3840/2016, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 28 de marzo de 2016, se estableció el cronograma de implementación escalonada para la emisión de comprobantes electrónicos originales por parte de los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el IVA, conforme al Título I de la RG 3749/15, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Responsables con ventas netas durante el año 2015 iguales o superiores a \$2.000.000: desde el 1° de abril de 2016, inclusive.
- b) Responsables con ventas netas durante el año 2015 iguales o superiores a \$500.000 e inferiores a \$2.000.000: desde el 1° de julio de 2016, inclusive.
- c) Responsables con ventas netas durante el año 2015 inferiores a \$500.000: desde el 1° de noviembre de 2016, inclusive.
- d) Sujetos que realicen operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino o aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies: desde el 1° de abril de 2016, inclusive, independientemente del monto de ventas netas efectuadas durante el año 2015.

A los efectos de la determinación de las ventas netas durante el año 2015, se considerarán las ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.

Por otra parte, la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales prevista en el Título III de la RG 3749/15 (que incluye a los sujetos que desarrollen determinadas actividades, entre ellas, la locación de inmuebles rurales, independientemente de su condición frente al IVA) y en el Título I de la RG 3779/15, resultará de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2016, inclusive.

Los contribuyentes que, por problemas estructurales y/o regionales de conectividad, se vean impedidos de cumplir con la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales conforme al cronograma establecido por la presente RG, deberán exteriorizar dicha situación ante la AFIP con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la obligación, a través del servicio “Regímenes de facturación y registración (REAR / RECE / RFI)”, con CUIT y clave fiscal.

Aquellos contribuyentes que decidan emitir comprobantes electrónicos en forma previa a las fechas establecidas por la presente RG, podrán hacerlo sin necesidad de comunicarlo a AFIP.

Las disposiciones de la presente Resolución General entraron en vigencia a partir del 29 de marzo de 2016, inclusive.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición para las aclaraciones que consideren necesarias y hacemos propicia la oportunidad para saludarles con nuestra consideración más distinguida.

Rosario, 30 de Marzo de 2016.

***IMPORTANTE: Al tratarse el presente informe de un resumen de las normas enunciadas en él, para una completa interpretación de los temas desarrollados sugerimos remitirse a los textos originales de las mismas.***